Segundo.-Confirma la sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia

Nacional en el recurso número 26.431.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas casadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. l., para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1989,-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1026

ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 179/88, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmi-siones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 179/88, interpuesto por «Autopistas del Mare Nostrum. Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 23 de enero de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurgicos Desumentados: Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Desestima el recurso de apelación interpuesto por el

Abogado del Estado.

egundo.-Declara ajustada a derecho la sentencia dictada con fecha Segundo. Declara ajustada a derecho la sentencia dictada con lecna 23 de enero de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.495, cuya sentencia anuló la liquidación girada a la Entidad "Autopistas del Mare Nostrum, Sociedad Anónima", por el concepto de Impuesto sobre Transmisionen Patrimoniales, liquidaciones números 164.269 y 164.270, ambas de 1978, por importe de 1.070.690 y 1.094.054 pesetas, respectivamente, anulando también las resoluciones del Tribunal Económico Administra de 1981, y del Tribunal Provincial del 1981, y del Tribunal Provincial tivo Central de 12 de noviembre de 1981, y del Tribunal Provincial de Madrid, de 29 de octubre de 1980, en la reclamación número 19 de 1979, que habían confirmado ambas liquidaciones.

Tercero.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de

las costas causadas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario. Enrique Martinez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1027

ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 176/1988, interpuesto por don Ricardo Valeiras Andrade, contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1989 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apela-ción número 176/1988, interpuesto por don Ricardo Valeiras Andrade, contra resolución de la Audiencia Nacional de 30 de mayo de 1987, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Estima, en parte, el recurso de apelación interpuesto por don Ricardo Valeiras Andrade.

Segundo.-Revoca la sentencia dictada con fecha 30 de mayo de 1987 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional

en el recurso número 24.305.

Tercero.-Anula la resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Central, con fecha 4 de mayo de 1983, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el hoy apelante contra la resolución dictada con fecha 26 de enero de 1982, por el Tribunal Provincial de Pontevedra, en la reclamación número 478/1980, resolución esta última que también se anula.

Cuarto.—Anula la liquidación girada al apelante por el concepto de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, número T00-2735, por importe de 2.000.538 pesetas, girada como consecuencia del Acta de la Inspección de Hacienda de 28 de encro de 1980, que deberá ser sustituida por otra, en la que no se incluya partida alguna en concepto de intereses de demora. de intereses de demora.

Quinto.-No se hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles.

Ilmo, Sr. Director general de Tributos.

1028

ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en al roccine contencioso-administrativo del Tributal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.856/86, interpuesto por «Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Trans-misiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 10 de abril de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 2.856/86, interpuesto por «Sociedad Anónima de Agricultores de la Vega de Valencia», contra resolución de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 6 de noviembre de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martinez Robles

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1029

ORDEN de 15 de diciembre de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.665/87, interpuesto por «Chocolates Trapa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patri-moniales y Actos Jurídicos Documentados.

Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 16 de enero de 1989, por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.665/87, interpuesto por «Chocolates Trapa, Sociedad Anónima», contra resolución de la Audiencia Nacional de 10 de octubre de 1986, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;
Resultando, que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.
Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios

términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada en 10 de octubre

.

de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se confirma; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de diciembre de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## 1030

RESOLUCION de 22 de diciembre de 1989, de la Direclos de la Diferentificación de 22 de dictembre de 1909, de la Difereión General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «SAFE, Neumáticos Michelín» y otra.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de

suspensiones y reductiones arancelarias apicanies à los blenes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, A. del Real Decreto 932/1986, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los handicios reconocimiento de los handicios reconocimientos de la presente de la conocimiento de los handicios reconocimientos de la conocimiento de los handicios reconocimientos de la conocimiento de los handicios reconocimientos de la conocimiento de la conocimiento de los la conocimientos de la conocimiento de la conocim

beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos. Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una

vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conserva-ción de la energía, presentados por las referidas Empresas. En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 252/1986, de 20 de mayo de los siguientes beneficios arrancelarios: 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del arancel de Aduanas comunita-rio, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los servicios

competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los descebes concederables en descebes en concederables de la concederable de la c derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los

recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a

los despachos de mercancias con destinos especiales. Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 22 de diciembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez,

## ANEJO UNICO Relación de Empresas

Razón social		Proyecto	
	SAFE, Neumáticos Michelín . Solvay & Cie., S. A	Instalación de cogeneración con turbina de gas y caldera de recu- peración. Ampliación a siete del número de células del proyecto denomi- nado instalación de cinco célu- las electrolíticas de membrana.	

1031 RESOLUCION de 11 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican indices de referencia de préstamos hipotecarios.

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 5 de diciembre de 1989, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del siguiente índice de referencia de préstamos hipotecarios correspondientes al período de julio a diciembre de 1989.

Definición del indice	Indice efectivo Porcentaje	Indice nominal equivalente para pagos semestrales Porcentaje
Indice de referencia (porcentaje): Media móvil semestral, centrada en el último mes, de la tasa media de rendimiento interno de los valores emitidos por el Estado materializados en anotaciones en cuenta y negociados en el mercado secundario con vencimiento entre dos y seis años	13,940	13,486

Madrid, 11 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

1032

CORRECCION de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 1989, de la Dirección General del Tesoro Política Financiera, por la que se publican índices de referencia de préstamos hipotecarios.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la Resolución de 22 de diciembre de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 312, de 29 de diciembre, a continuación se indica la oportuna rectificación:

En la página 40340, en el título del recuadro de la derecha, donde dice: «Indice mensual equivalente para pagos semestrales (porcentaje)», debe decir: «Indice nominal equivalente para pagos semestrales (porcen-

## **MINISTERIO** DE EDUCACION Y CIENCIA

1033

ORDEN de 30 de octubre de 1989 por la que se modifican los anexos de la de 23 de junio de 1989 que publicaba relación de Centros de EGB y Preescolar, que acogidos al Proyecto de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales, se convierten en Centros permanentes de Integración.

Excmo. Sr.: Por Orden de 23 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto) se publicó relación de Centros de EGB y Preescolar, que acogidos al proyecto de integración de alumnos con necesidades educativas especiales, devenían, transcurridos los tres primeros años, en Centros permanentes de integración.